



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
"FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS"

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 007/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 31, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 numeral 31 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, el Artículo 91, Parágrafo III de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), expresa que los Gobiernos Departamentales tienen la competencia exclusiva de promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el Artículo 12, Numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, enuncia que, el Gobierno Autónomo Departamental buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Artículo 13 de la citada norma básica institucional, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento.

Que, el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, manifiesta que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, el Artículo 16, Parágrafo II, literales a) y e) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que el desarrollo rural sostenible del Departamento comprende establecer mecanismos y condiciones adecuados para la producción agropecuaria e implementar y desarrollar la educación técnica, productiva y agroecológica.

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 131 de 26 de octubre de 2015, declara como prioridad departamental la producción, industrialización y comercialización integral del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus

